



Rectoría

UNIVERSIDAD DE LA SERENA  
CHILE

**DECRETO EXENTO N°801.-**

**REF.:** Modifica el Decreto Exento N°326 de 24 de junio de 2022 en el sentido que indica y Aprueba el Reglamento de Propiedad Intelectual e Industrial de la Universidad de La Serena.

**LA SERENA,** 30 de octubre de 2025.-

**VISTOS:** EL D.F.L. N°12, de 1981, del ex Ministerio de Educación Pública, que crea la Universidad de La Serena; lo dispuesto en el artículo 17, incisos 1º, y 2º letras a), c), o) y p) del D.F.L. N°26, de 2023, del Ministerio de Educación, que aprueba Estatuto de la Universidad de La Serena, adecuado al Título II de la Ley 21.094, sobre universidades estatales; la Resolución N°36, de la Contraloría General de la República, de 23 de diciembre de 2024, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; el Decreto Exento N°326, en su N°3, de fecha 24 de junio de 2022; el Decreto TRA N°340/10/2025, que nombra al Secretario General de la Universidad de La Serena; las facultades que me confiere el Decreto Supremo N°166, de 2022, del Ministerio de Educación;

**CONSIDERANDO:**

**1. El Plan de Desarrollo Institucional 2024**

- **2033**, que respecto del Aseguramiento Interno de la Calidad en materias de Investigación, Creación e Innovación (**I+C+i**), que identifica que la Universidad, para aumentar la productividad en Transferencia Tecnológica, Propiedad Intelectual y Patentes, debe realizar un esfuerzo institucional para impulsar recursos, capacidades y competencias en aras de alcanzar las metas establecidas en dicho plan.

2. La necesidad de sistematizar y diferenciar la regulación de Protección Intelectual e Industrial en razón de la naturaleza de las creaciones.

3. El incorporar a la normativa interna, junto a la protección de las creaciones de Propiedad Intelectual e Industrial, la regulación sobre la transferencia de las mismas.

4. Que el Decreto Exento N° 326, que "Aprueba la Política Intelectual e Industrial y su Reglamento, y autoriza al Rector a modificar el mismo", de fecha 24 de Junio de 2022, aprueba al mismo tiempo tanto la Política de Propiedad Intelectual e Industrial, como su reglamento. Sin embargo, de acuerdo a lo señalado precedentemente, existe la necesidad de modificar dicho acto administrativo, en orden a reemplazar el Reglamento de Propiedad Intelectual e Industrial de la Universidad de La Serena íntegramente, manteniendo vigente la política antes mencionada.

5. Que el Decreto Exento N° 326, "Aprueba la Política Intelectual e Industrial y su Reglamento, y autoriza al Rector a modificar el mismo", de fecha 24 de Junio de 2022, señala en su N° 3: "Autorizase al Rector de la Universidad a introducir las modificaciones al Reglamento de Propiedad Intelectual e Industrial de la Universidad de La Serena que dicha autoridad estime necesaria para su adecuada implementación."

6. Los acuerdos N°58 y N°63, adoptados por la Junta Directiva de la Universidad de La Serena, en Sesión Extraordinaria N°6, celebrada el 10 de septiembre de 2025.

**DECRETO:**

1. Modifíquese el Decreto Exento N°326, de 24 de junio de 2022, que Aprueba la Política Intelectual e Industrial, su Reglamento y autoriza al Rector a modificar el mismo, en orden a reemplazar íntegramente el resuelvo segundo, por el presente Reglamento de Propiedad Intelectual e Industrial de la Universidad de La Serena, cuyo texto es el siguiente:

2. Apruébese el Reglamento de Propiedad Intelectual e Industrial de la Universidad de La Serena, en los términos que se señalan a continuación:

**SECCIÓN PRIMERA: DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º: De la misión de la Universidad de La Serena.**

La Universidad de La Serena, es una institución de educación superior estatal, pública y autónoma. Su misión es cultivar, generar, desarrollar y transmitir el saber superior en diversas áreas del conocimiento y la cultura, a través de la docencia, investigación, creación, innovación, extensión universitaria y vinculación con el medio. Se distingue por su compromiso con la formación de personas con espíritu crítico y reflexivo, orientadas a la búsqueda de la verdad y en sintonía con las necesidades y desafíos del entorno.

La Universidad reconoce la investigación, creación, el desarrollo y la innovación como pilares esenciales de su misión institucional, promoviendo activamente estas actividades entre académicos/as, estudiantes y funcionarios/as. Para cumplir este propósito, utilizará recursos propios y accederá a financiamiento público y privado, cumpliendo con las obligaciones legales y contractuales correspondientes.

Asimismo, protegerá los derechos de propiedad intelectual e industrial derivados de estos procesos, resguardando los resultados obtenidos. En este contexto, valora profundamente la libertad académica y de investigación, comprometiéndose a fomentar un entorno propicio que estimule la creatividad y el desarrollo científico-tecnológico.

**Artículo 2º: Objetivos y Ámbito de aplicación del Reglamento.**

Este Reglamento establece las normas y procedimientos para la protección de los resultados de investigación, creación e innovación generados por la comunidad universitaria, ya sea de forma individual, colectiva o con terceros, cuando sean susceptibles de protección por derechos de propiedad intelectual o industrial. También define incentivos y mecanismos de participación en los beneficios económicos derivados, conforme a lo indicado en su sección décima.

Asimismo, regula el uso de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de sus creadores y de la Universidad. Sus disposiciones se aplican a todos quienes hayan tenido vínculo con la institución y hayan contribuido a la obtención de resultados protegibles. Salvo acuerdo contrario, estos quedarán sujetos a este Reglamento, sin perjuicio de instrumentos complementarios como cesiones, acuerdos de participación o normativas específicas.

### **Artículo 3º: Definiciones.**

Para los efectos de este reglamento, se entenderá por los conceptos señalados a continuación, lo siguiente:

**a. Beneficios económicos derivados de la explotación o comercialización de un resultado de investigación:** Se refiere a los beneficios derivados de la explotación de los resultados de investigación de la Universidad, descontados los gastos incurridos en el proceso de protección y transferencia de dichos resultados. Para efectos del cálculo de los beneficios, no serán considerados los gastos que se hayan hecho en investigación y desarrollo.

**b. Comunidad universitaria:** Conjunto de personas que forman parte de una universidad, incluyendo estudiantes, profesores, investigadores, personal administrativo y de servicios, así como egresados y otras personas o entidades que colaboran o interactúan con la institución en sus diversas actividades académicas, científicas, culturales y sociales.

**c. Creación:** Manifestación original del intelecto humano que puede tener fines estéticos, expresivos, científicos, intelectuales, tecnológicos, entre otros y que puede ser objeto de protección mediante derechos de propiedad intelectual o industrial.

**d. Creador/a:** Todo miembro de la comunidad universitaria que participe en un proyecto de investigación o innovación que genere resultados protegibles por propiedad intelectual o industrial. Esta categoría incluye también a profesores visitantes, alumnos de intercambio y postdoctorantes, siempre que se ajusten al presente Reglamento. Según la legislación vigente, si el resultado es patentable, el/la creador/a será reconocido como Inventor; si está protegido por derecho de autor, será reconocido como Autor.

No obstante lo señalado en el párrafo precedente, para efectos del presente Reglamento se utilizará indistintamente el término creador/a, para referirse tanto a inventor como autor de un resultado de investigación, creación o innovación.

**e. Derechos de autor:** Se refiere a derechos de propiedad intelectual que adquieren los autores o titulares originarios de obras de la inteligencia en los dominios literarios, artísticos y científicos, cualquiera que sea su forma de expresión. Se incluye en este concepto a los programas computacionales.

De acuerdo a nuestra legislación interna, se habla indistintamente de Derechos de Autor o Propiedad Intelectual.

**f. Divulgación:** Acto de revelar, comunicar o hacer pública información, ideas, invenciones, obras o cualquier otro tipo de creación intelectual a terceros, de tal manera que dicha información ya no se considere confidencial y pase a estar disponible para el público en general. La divulgación puede ocurrir de diversas formas y puede tener importantes implicaciones legales y/o comerciales en términos de derechos de propiedad intelectual y confidencialidad.

**g. Formulario de divulgación de resultado de investigación e innovación.** Documento que contiene la información que debe reportar el creador/a para evaluar el alcance de un resultado de investigación o innovación y su potencial de protección, mediante algún tipo de derecho de propiedad intelectual y/o industrial.

**h. Innovación:** proceso de concebir, desarrollar y llevar a cabo nuevas ideas, productos, servicios, procesos o métodos que aporten mejoras significativas en comparación con el estado actual de cosas y que tengan el potencial de generar un impacto positivo.

**i. Investigación:** proceso sistemático y metódico de indagación y estudio que tiene como objetivo la generación de nuevo conocimiento, la ampliación de la comprensión existente o la aplicación práctica de conocimientos previos.

**j. Obras (protegidas por derechos de autor).** Cualquier creación original de naturaleza artística, incluyendo libros, artículos y otras obras escritas; obras dramáticas y dramáticamente-musicales; pinturas, esculturas, fotografías, obras audiovisuales y cinematográficas; programas computacionales y bases de datos.

**k. Propiedad Industrial:** Se refiere a los derechos de propiedad intelectual que sean susceptibles de aplicación industrial, entendiendo dentro de ella toda la actividad productiva, incluidos los servicios, que cuyos resultados sean novedosos y tengan nivel inventivo, como asimismo, todos los signos distintivos protegidos por la ley.

**I. Propiedad Intelectual:** Conjunto de normas que tienen por objeto proteger las creaciones del intelecto humano, que comprende invenciones, obras literarias y artísticas, variedades vegetales, marcas comerciales, nombres de dominio, entre otros. Esta expresión se divide en categorías, dependiendo del objeto protegido, en específico, Propiedad Industrial, derechos de autor y otras formas de protección de tipo *sui generis*, como los derechos de obtentor.

**m. Proyecto de investigación o innovación:** Conjunto de actividades metódicas que tienen por objeto la generación de nuevo conocimiento o resultado de investigación o innovación, tales como: proyectos financiados por fondos públicos o privados de investigación y/o innovación; los seminarios o memorias de título u otras actividades curriculares de investigación y/o innovación, incluyendo, entre otras, a las memorias de pregrado y las tesis de postgrado; o cualquier otra actividad inventiva o creativa dirigida por algún académico, investigador u otro miembro de la comunidad universitaria.

**n. Resultado de investigación o innovación:** Todo nuevo conocimiento que sea consecuencia directa o indirecta de un proyecto de investigación o innovación y que sea susceptible de ser protegido mediante derechos de propiedad intelectual, industrial u otra protección análoga.

**o. Signos distintivos:** Se refiere tanto a las marcas comerciales de la Universidad.

## **SECCIÓN SEGUNDA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.**

### **Artículo 4º: Titularidad de los derechos de propiedad industrial.**

La Universidad será titular de los derechos de propiedad industrial sobre los resultados de investigación e innovación generados por miembros de la comunidad universitaria, en los siguientes casos:

a. Cuando sean producto de la labor creativa o inventiva de un académico, funcionario o aquellas personas contratadas por la Universidad, de forma dependiente o independiente, que prestan servicios específicos y/o temporales.

b. Cuando hayan sido desarrollados utilizando recursos obtenidos directamente o a través de la Universidad, o bien utilizando las instalaciones y/o equipamientos de la Universidad.

Se entenderá por uso de recursos de la Universidad, los fondos públicos o privados para fines de investigación, desarrollo e innovación, en los que participe la Universidad.

c. Cuando sean producto de la labor creativa o inventiva de un tercero o algún miembro de la comunidad universitaria no contemplado en los numerales anteriores que se someta voluntariamente a este Reglamento.

Para estos efectos, y acorde a los procedimientos descritos en el presente Reglamento, se deberá informar el resultado de investigación o innovación a la Universidad, y ésta deberá aceptar que dicho resultado quede sometido a las normas del presente Reglamento. En caso de que la Universidad acepte, los/las creadores/as del resultado de investigación o innovación deberán ceder los eventuales derechos de propiedad industrial a la Universidad.

Los/las creadores/as conservarán el derecho a participar en los beneficios económicos derivados de la explotación de estos derechos, conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

### **Artículo 5º: Normas especiales sobre titularidad de derechos de propiedad industrial:**

**a. Titularidad de los derechos de propiedad industrial generados por profesores visitantes:** Los derechos de propiedad industrial derivados del trabajo de profesores visitantes se regirán por este Reglamento, salvo que su institución de origen tenga normativa propia. En ese caso, la Universidad coordinará con dicha institución la titularidad correspondiente. Si se aplica este Reglamento, el profesor visitante deberá ceder los derechos a la Universidad.

**b. Titularidad de los derechos de propiedad industrial generados por alumnos:** La Universidad será titular de los derechos de propiedad industrial sobre

resultados generados por alumnos de pre o postgrado cuando estos participen total o parcialmente en proyectos de investigación o innovación. Para ello, los alumnos deberán consentir formalmente la cesión de derechos. Los/las académicos/as responsables de los proyectos deberán asegurarse de que este consentimiento exista, incluyendo el caso de alumnos y profesores visitantes, de intercambio o postdoctorantes.

c. **Derechos de obtentor.** Las variedades vegetales obtenidas en proyectos de investigación o innovación estarán sujetas a este Reglamento, aplicándose a ellas todos los derechos y obligaciones aquí establecidos.

d. **Signos distintivos de la Universidad.** Las marcas y signos distintivos relacionados con la Universidad deben estar registrados a nombre de la Universidad o quien ésta designe. Solo la Universidad podrá autorizar su uso, especialmente cuando se sugiera vínculo con sus actividades.

#### **Artículo 6º: Titularidad de los derechos de autor o propiedad intelectual.**

La Universidad será titular de los derechos de autor que resulten de actividades realizadas por miembros de la comunidad universitaria, cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

a. Cuando, en general, se trate de obras creadas por el personal de la Universidad en el desempeño de sus cargos, independientemente del vínculo jurídico por el cual prestan servicios a la institución, en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley N° 17.336.

b. Cuando la obra ha sido creada para fines administrativos o de gestión de la Universidad, incluyendo materiales tales como programas de estudio, mallas curriculares, catálogos o folletos de la Universidad, entre otros;

c. Cuando la obra haya sido encargada o contratada expresamente por la Universidad;

d. Cuando la obra ha sido creada con uso significativo de medios proporcionados por la Universidad. Para efectos del presente Reglamento, y sin que la enumeración sea taxativa, se entenderá por uso de medios proporcionados por la Universidad los aportes de recursos realizados por la ULS; el uso de servicios de la Universidad; el uso de infraestructura de la ULS, el uso de material bibliográfico de la ULS, entre otros;

e. Cuando la obra sea consecuencia de un acuerdo previo de la Universidad con terceros, sean éstos públicos o privados, en los que se contempla la asignación del derecho de autor (propiedad intelectual), en cuyo caso se estará a lo señalado en dicho acuerdo.

f. Cuando los derechos sobre la obra han sido cedidos a la Universidad, de acuerdo a contrato celebrado para tales efectos con el autor.

Los creadores conservarán el derecho a participar en los beneficios económicos derivados de la explotación de estos derechos, conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

#### **Artículo 7º: Normas especiales sobre titularidad de derechos de propiedad intelectual e industrial**

a. **Programas computacionales:** Los programas y bases de datos desarrollados por miembros de la comunidad universitaria en el cumplimiento de sus funciones o en proyectos de investigación pertenecerán a la Universidad. Si el software tiene aplicación industrial y cumple requisitos de patentabilidad, se aplicará lo dispuesto en la sección segunda de este Reglamento.

b. **Materiales de enseñanza:** Los materiales creados por académicos/as en el marco de un curso les pertenecerán, salvo que hayan sido encargados por la Universidad o desarrollados con uso significativo de sus recursos. Las lecciones no podrán ser publicadas por terceros sin autorización del autor.

c. **Publicaciones científicas:** Las publicaciones y papers quedan fuera del alcance de este Reglamento, salvo que incluyan contenido patentable. En tal caso, se aplicarán las normas de la sección segunda.

d. **Obras de alumnos:** Las tesis, memorias y trabajos de investigación son, por regla general, propiedad de los alumnos. Sin embargo, si contienen resultados protegibles por la Universidad, deberá existir consentimiento expreso del alumno. El

académico responsable deberá gestionar el resguardo del material para permitir su evaluación y eventual protección.

### **SECCIÓN TERCERA: COTITULARIDAD DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.**

#### **Artículo 8º: Resguardo de derechos de la Universidad.**

Todo convenio que implique actividades de investigación, desarrollo, creación e innovación con entidades públicas, privadas o personas naturales, deberá incluir cláusulas que resguarden eficazmente los derechos de la Universidad sobre los resultados que se generen.

#### **Artículo 9º: Titularidad y uso de resultados.**

La Universidad podrá compartir la titularidad de los resultados con terceros, pero siempre asegurará su uso para fines académicos y de investigación, independiente de quién detente los derechos de propiedad intelectual o industrial.

#### **Artículo 10º: Propiedad Intelectual de Terceros.**

Ningún miembro de la comunidad universitaria podrá hacer uso de creaciones de titularidad de terceros sin la respectiva autorización, salvo en las situaciones exceptuadas por ley. Esto se extiende tanto a las actividades en contexto académico como en labores de investigación y administrativas.

### **SECCIÓN CUARTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS/LAS CREADORES/AS.**

#### **Artículo 11º: Reconocimiento como creador/a.**

Cuando la Universidad solicite protección de derechos de propiedad intelectual y/o industrial, los miembros de la comunidad universitaria que hayan participado en la creación serán reconocidos como autores o inventores, según corresponda.

#### **Artículo 12º: Participación en beneficios.**

Los/las creadores/as de derechos protegibles por propiedad intelectual y/o industrial participarán en los beneficios económicos derivados de su explotación comercial, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento o en otros reglamentos específicos, si existieren.

#### **Artículo 13º: Deber de comunicación.**

Todo resultado susceptible de protección deberá ser informado a la Oficina de Creación e Innovación, dependiente de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado de la Universidad; o su símil, a través del Formulario de Divulgación, tan pronto como sea obtenido.

Esta obligación recae en el/la creador/a responsable del proyecto, e incluye comunicar si participaron estudiantes u otros terceros. En caso de involucrar alumnos/as o académicos/as visitantes, debe adjuntarse su consentimiento por escrito.

La Oficina de Creación e Innovación, o su símil, evaluará la conveniencia de solicitar protección legal a nombre de la Universidad y definirá la inscripción y posible comercialización de los derechos, cuando aplique.

#### **Artículo 14º: Deber de ceder y apoyar la protección.**

Los/las creadores/as deberán ceder los derechos a la Universidad, colaborar en el proceso de protección y mantener confidencialidad sobre la información que pudiera afectar dicho proceso.

## **SECCIÓN QUINTA: GESTIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.**

### **Artículo 15º: De las entidades encargadas del proceso de gestión.**

**a. Oficina de Creación e Innovación:** Es la unidad dependiente de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado de la Universidad. La Oficina de Creación e Innovación será la encargada de evaluar, definir la estrategia de protección, administrar y gestionar comercialmente los derechos de propiedad intelectual e industrial de la Universidad.

Lo anterior excluye las marcas comerciales de la Universidad, salvo que tengan relación directa con resultados de proyectos de investigación o innovación.

**b.** La gestión efectiva de la protección intelectual y de la transferencia, así como las asesorías técnicas en la materia estarán a cargo conjuntamente de la Subunidad de Propiedad Intelectual y la de Emprendimiento y Transferencia Tecnológica de la Unidad de Creación e Innovación, adscrita a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

**c. Vicerrectoría de Investigación y Postgrado:** Órgano superior encargado del desarrollo, articulación, gestión y difusión, de la investigación en ciencias fundamentales, aplicadas, humanas, innovación y creación artística.

Su autoridad máxima será la encargada de decidir sobre las formas y estrategias de protección intelectual y de transferencia.

**d. Comisión de Propiedad Intelectual y Transferencia:** Para resguardar los derechos de propiedad intelectual e industrial de la Universidad, el Vicerrector de Investigación y Postgrado constituirá una Comisión de Propiedad Intelectual y Transferencia, cuyas funciones serán:

**1.** Recomendar la solicitud de protección de resultados de investigación, innovación o creación considerando el cumplimiento de requisitos legales y su potencial de transferencia.

**2.** Aconsejar fundadamente no continuar con una solicitud. En tal caso, los creadores podrán gestionarla a su nombre y costo, debiendo la Universidad ceder los derechos.

**3.** Mantener confidencialidad sobre los antecedentes que conozcan, firmando una Declaración de Confidencialidad al asumir.

**4.** Resolver controversias sobre la aplicación del Reglamento y titularidad disputada de derechos.

### **Artículo 16º: Composición y funcionamiento de la Comisión de Propiedad Intelectual y Transferencia.**

La Comisión estará integrada por cinco miembros, incluyendo investigadores con rango de profesor titular, autoridades universitarias (decanos, vicerrectores o directores) y un profesional externo experto en propiedad intelectual y transferencia tecnológica. Será presidida por el Vicerrector de Investigación y Postgrado.

Podrá convocarse al Vicerrector de Administración y Finanzas, o a su delegado, cuando se vea comprometido el patrimonio de la Universidad.

La Comisión sesionará trimestralmente de forma resolutiva, pudiendo celebrarse sesiones extraordinarias por convocatoria del Vicerrector. Funcionará con un quórum mínimo de tres miembros y adoptará decisiones por mayoría simple. En caso de empate, dirimirá el voto del presidente.

## **SECCIÓN SEXTA: PROCEDIMIENTOS.**

### **Artículo 17º: Evaluación del resultado de investigación, creación e innovación.**

Todo Formulario de Divulgación recibido por la Oficina de Creación e Innovación deberá ser evaluado previamente por ésta y luego enviará los antecedentes con recomendaciones a la Comisión de Propiedad Intelectual y Transferencia. La Oficina de Creación e Innovación convocará a la Comisión y remitirá los antecedentes. Esta tendrá 60 días hábiles para recomendar si procede o no solicitar protección a nombre de la Universidad.

En casos justificados, la Comisión podrá solicitar información adicional, extendiéndose el plazo por hasta 30 días hábiles. Si no hay pronunciamiento en ese plazo, se entenderá como recomendación negativa.

La Oficina de Creación e Innovación es la encargada de comunicar la decisión de la Comisión a los/las creadores/as involucrados en el proceso.

**Artículo 18º. Embargo o caución de tesis o resultado de investigación.**

Esta es una medida temporal de restricción a la divulgación o difusión de la información que tiene como propósito resguardar información sensible y/o los intereses del creador y la Universidad, especialmente en atención a una posible protección intelectual.

Esta medida puede ser solicitada tanto por el creador como por la institución académica e inclusive por terceros y las condiciones de aplicación serán determinadas en razón de las circunstancias particulares.

**Artículo 19º. Divulgación inocua.**

Se permitirá a los creadores excepcionalmente la divulgación de resultados de investigación cuando se determine que la divulgación no afecta a las posibilidades de protección de los activos intelectuales y se emita una autorización expresa y escrita al solicitante.

**Artículo 20º. Liberación de activos.**

Quedará liberada la posibilidad de que los/las creadores/as puedan inscribir y/o registrar sus creaciones a título personal en los siguientes casos:

1. Cuando luego del plazo descrito en el artículo 17º, el/la creador/a no ha obtenido respuesta alguna respecto a la decisión de protección.
2. Luego de haberse analizado la solicitud por las unidades administrativas correspondientes, se decide no perseverar con la protección, con motivos fundados. En todo caso, la Universidad tendrá la posibilidad de requerir una licencia gratuita, no exclusiva y sin límite temporal de los derechos de propiedad intelectual para fines académicos y de investigación.

**Artículo 21º. Ciencia Abierta.**

Respecto de la titularidad de los/las creadores/as de la institución según corresponda, se considerará como una excepción a ésta las incorporaciones a Repositorios Institucionales, cuando se cumplan los requisitos incorporados en las regulaciones establecidas al efecto.

**Artículo 22º. Evaluación de la continuidad de protección.**

Para que la Comisión se pronuncie sobre la continuidad de una solicitud de protección de un resultado de investigación o innovación, se aplicará el mismo procedimiento y plazos señalados anteriormente.

Deberá adjuntarse un informe con el estado de tramitación, gastos incurridos y gestiones de transferencia realizadas y cualquier otro antecedente que permita a la Comisión fundar su recomendación.

**Artículo 23º. Resultados de creación protegibles por derecho de autor.**

Los resultados de creación susceptibles de protección por derecho de autor, tales como obras literarias, artísticas, científicas, audiovisuales, entre otros, no requerirán ser presentados mediante el Formulario de Divulgación.

Los/las creadores/as deberán informar a la Oficina de Creación e Innovación, con el fin de evaluar su pertinencia institucional y, en su caso, apoyar en la gestión de derechos, licenciamiento o uso académico.

En caso de que la Universidad decida no participar en la gestión o protección de la obra, los/las creadores/as podrán ejercer libremente sus derechos patrimoniales, sin perjuicio de que la Universidad se reserve una licencia gratuita, no exclusiva y sin límite temporal para fines académicos y de investigación.

## **SECCIÓN SÉPTIMA: COMERCIALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS.**

### **Artículo 24º: Fomento de las actividades de transferencia y comercialización.**

La Universidad cumple un rol social que tiene como finalidad la generación y desarrollo del conocimiento y su vinculación con la comunidad a través de la difusión, valorización y transmisión de aquel. Así, en cumplimiento de su misión de vinculación con el territorio, procurará transferir los resultados provenientes de las actividades desarrolladas por la comunidad universitaria.

### **Artículo 25º: Distribución de beneficios económicos.**

Los beneficios económicos para la Universidad que pudieren derivar de la comercialización o explotación de sus resultados de investigación, creación o innovación, ya sea mediante licenciamiento o cualquier otra forma de comercialización, serán distribuidos de la siguiente manera:

**1.** Un 50% pertenecerá al creador/a o creadores/as que hayan participado en la obtención del resultado de investigación. En caso de que haya participado más de un miembro de la comunidad universitaria, el porcentaje se distribuirá en función de lo que acuerden los/las creadores/as en el respectivo Formulario de Divulgación de resultado de investigación;

**2.** Un 20% para la Facultad, unidad académica, centro o instituto al cual pertenece el creador/a o creadores/as. En caso de que haya participado más de una Facultad, unidad académica, centro o instituto, el porcentaje se distribuirá en la proporción señalada en el respectivo Formulario de Divulgación;

**3.** Un 15% para la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado;

**4.** Un 15% para el fondo central de la Universidad ;

El/la creador/a podrá, en cualquier tiempo, renunciar a los porcentajes de participación que le corresponden en virtud de este Reglamento, dividiéndose su parte de forma equitativa entre la Facultad o Unidad Académica correspondiente y el fondo central de la Universidad.

En el caso de beneficios económicos derivados de actividades editoriales u otras modalidades específicas de explotación, su distribución se regirá por los reglamentos particulares que para tales efectos establezca la Universidad.

### **Artículo 26º: Gastos de protección y transferencia.**

Previo a la distribución de los beneficios señalados en el numeral anterior, la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado procederá descontará los siguientes gastos:

a. Gastos de protección: Toda suma de dinero desembolsada con el objeto de obtener la protección legal de un resultado de investigación ante los organismos competentes ya sean nacionales o extranjeros, entre los que se encuentran los de preparación, tramitación, mantención y defensa de una solicitud de protección.

b. Gastos de gestión tecnológica: Aquellos tendientes a la comercialización y/o transferencia de los resultados de investigación, creación o innovación que corresponderán, como mínimo, a un 10% de los ingresos brutos derivados de la comercialización o explotación comercial de los resultados de investigación.

### **Artículo 27º: Pagos.**

La distribución de beneficios económicos a favor de el/la o los/las creadores/as deberá realizarse en base a la reglamentación universitaria vigente que tenga por objeto regular el pago por productividad científica – tecnológica - creativa a sus académicos/as, investigadores/as, creadores/as y/o profesionales contratados a honorarios u otra reglamentación relacionada a las asignaciones de productividad.

Todo creador/a de un resultado de investigación recibirá la distribución de beneficios económicos derivados de la explotación de los derechos de propiedad intelectual y/o industrial, aun cuando deje de pertenecer a la Institución.

## **SECCIÓN OCTAVA: OBSERVANCIA Y DISPOSICIONES FINALES.**

### **Artículo 28º. Interpretación y Controversias.**

La interpretación del presente Reglamento, el conocimiento de situaciones no previstas en éste y la resolución de controversias quedará a cargo de la Comisión de Propiedad Intelectual y Transferencia.

### **Artículo 29º: Incumplimiento del reglamento de propiedad intelectual e industrial de la Universidad.**

El presente Reglamento es parte de la normativa institucional vigente por lo que su infracción dará lugar a los procedimientos administrativos disciplinarios que correspondan, sin perjuicio de la posibilidad de ejercer las acciones legales que resulten procedentes.

### **Artículo 30º. Implementación y Vigencia del Reglamento.**

Las normas contenidas en este Reglamento no se aplicarán respecto de los acuerdos que hayan sido suscritos con anterioridad a su entrada en vigencia, la cual iniciará una vez tramitado el acto administrativo que lo apruebe.

### **Artículo 31º. Modificaciones y Actualizaciones del Reglamento.**

La Universidad se reserva el derecho de modificar y actualizar el presente Reglamento, a través de los procedimientos correspondientes, con el objetivo de adaptarlo a nuevas normativas legales, avances tecnológicos, o necesidades institucionales.

## **SECCIÓN NOVENA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

### **Artículo Primero. Conformación de la Comisión de Propiedad Intelectual y Transferencia.**

En tanto se crea la Comisión de Propiedad Intelectual y Transferencia como tal, todas las gestiones quedarán a cargo de la Oficina de Creación e Innovación y sus subunidades.

### **Artículo Segundo. Unidad de Creación e Innovación.**

Actualmente la Unidad Administrativa a cargo de la Creación e Innovación es la Oficina de Creación e Innovación, según Decreto Exento N°718, de 2023. En caso de que ésta sea modificada administrativamente, sus funciones serán trasladadas a la unidad que corresponda en razón de su transformación, siempre que ésta cuente con las capacidades que permitan la correcta gestión de las materias que comprende el presente Reglamento.

### **Artículo Tercero. Regulación de la Ciencia Abierta.**

Se deberá tener en consideración lo establecido en el presente Reglamento para la instauración y regulación de Repositorios Institucionales de Publicaciones y de Datos a crearse por la aplicación de las políticas de Ciencia Abierta en la institución.

**Artículo final.** El presente reglamento comenzará a regir a partir de la total tramitación del decreto exento que lo apruebe.

2. Autorizase a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, a iniciar la redacción de la nueva Política de Propiedad Intelectual e Industrial de la Universidad, que reemplazará aquella contenida en el numeral 1º del Decreto 326 de 2022, la que deberá ser propuesta a la Junta Directiva, a más tardar durante el primer semestre de 2026.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



ING. MIGUEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ  
SECRETARIO GENERAL



DRA. LUPERFINA ROJAS ESCOBAR  
RECTORA

LRE/MSS/JLP/scz

**DISTRIBUCIÓN:**

1. Secretaría General.
2. Contraloría Interna.
3. Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.
4. Oficina de Creación e Innovación.
5. Dirección de Desarrollo Estratégico y Calidad.
6. Dirección de Asuntos Jurídicos.

